

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2546
(22 de Octubre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud radicada CAM No. 1645 del 25 de febrero de 2015, la señora OLGA ROJAS CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 51.868.896 de Bogotá D.C., actuando como propietaria del predio Calle 2 Sur No. 14-30 Barrio Centro, zona urbana, sector comercial de la ciudad de Neiva (H), en el cual hay un establecimiento de comercio denominado MOTORFULL NEIVA, cuyo administrador es el señor MARLIO MORALES GUEVARA identificado con la C.C. No. 12.096.711, solicita permiso de vertimiento de aguas residuales, a la cual anexa Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento y la documentación requerida a anexar.

Mediante oficio de requerimiento DTN 92444 del 7 de abril de 2015, la Dirección Territorial Norte solicita alleguen información para proseguir con el trámite solicitado, brindando dos (2) meses calendario, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 6032 del 1 de julio de 2015, el señor MARLIO MORALES GUEVARA, da respuesta al requerimiento DTN 92444.

Mediante Auto de Inicio de Trámite No. 139 del 14 de agosto de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM profiere inicio de trámite a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicada en la Calle 2 Sur No. 14 – 30 del Municipio de Neiva, presentada por el señor MARLIO MORALES GUEVARA identificado con la C.C. No. 12.096.711 de Neiva, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA con NIT 12.096.711-4, siendo notificado el 3 de septiembre de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 8616 del 3 de septiembre de 2015, allega comprobante de pago para continuar el trámite correspondiente.

Que mediante radicado CAM No. 8634 del 4 de septiembre de 2015, remite publicación del Hacer Saber en periódico local Ole Mi Diario del 4 de septiembre de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere Concepto Técnico de Visita No. 1791 del 8 de octubre de 2015, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas en el lavadero de vehículos del establecimiento comercial MOTORFULL, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

El lavadero de vehículos del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA se ubica en la calle 2 Sur No. 14 – 30 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 866246 N 814613.

* El área del lavado de vehículos del lavadero del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.

* Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por tres sistemas hidráulicos para la atención de vehículos livianos y medianos, donde todos los vertimientos confluyen a unas rejillas perimetrales para luego ingresar al sistema de tratamiento existente.

* El sistema de tratamiento está conformado por doble canal colector en concreto y protegidos con rejillas metálicas, en donde se reciben la aguas de los lavados de los vehículos, estos canales se encargan de conducir lo vertimientos a los desarenadores primarios; estos consisten en una zanja tipo canaleta en concreto dividido por una pantalla en concreto en la mitad y comunicado con codo. Posteriormente, las aguas residuales son conducidas a un sistema de trampa de grasas, conformada por dos cámaras en serie y por último las aguas son conducidas al alcantarillado público.

EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

PREDICCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Actividad que Genera la afectación.

1. Lavado de vehículos, vertimientos líquidos.
2. Disposición de los residuos sólidos como las arenas de la rejilla perimetral.
3. Disposición de los residuos sólidos como los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas.
4. Disposición de las grasas y sustancias flotantes del sistema de tratamiento.

LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES PROYECTADOS

Actividad que genera Afectación	Vertimientos de aguas residuales	Disposición y manejo de arenas	Disposición de lodos de fondo de trampas	Disposición de aceites y sustancias flotantes
AIRE	NO presenta olores ofensivos por las características del vertimiento	No presenta olores ofensivos, son arenas y lodos con grasa.	Pueden presentar olor a grasa y solventes, pero no son ofensivos por no contener materia orgánica putrescible.	No presenta olores ofensivos, se almacenan en canicas plásticas de 55 galones y son dispuestas a un operador certificado.
AGUA SUPERFICIAL/ SÚBTERRANEA	Los vertimientos no llegan a una fuente hídrica superficial. Descargan a la red de alcantarillado y debe cumplir con los porcentajes de remoción del artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.	No existe contaminación de las aguas superficiales ni de las aguas subterráneas. Las arenas son depositadas en tanque en mampostería donde el lixiviado llega nuevamente al sistema de tratamiento y es	Los lodos con impregnación de aceites no impactan las aguas superficiales ni las aguas subterráneas porque son almacenados en una alberca de mampostería con manejo de lixiviados, los cuales retornan nuevamente al	Puede existir siempre y cuando no se realice el mantenimiento, con una remoción dos veces por semana con valde y dispuestas en caneca de 55 galones. Posteriormente son entregados a Combustibles Juanchito.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

		dispuesta a través de Servambiental.	sistema de tratamiento.	
UNIDAD PAISAJISTICA	No existe impacto. Los vertimientos líquidos llegan en su totalidad al sistema de tratamiento de aguas residuales.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de sólidos son dispuestos con Servambiental.
SUELO SUBSUELO	Y No existe impacto. Los vertimientos no llegan al suelo, son conducidos a la red de alcantarillado.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de sólidos son dispuestos con Servambiental.
ECONOMICO	No existe porque Motorfull tiene sistema de tratamiento, el cual cumple con los porcentajes de remoción.	Pueden existir multas y sanciones por la CAM si se comprueba su disposición al suelo o al recurso hídrico por denuncia o por seguimiento.	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema

PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO

OBJETIVO GENERAL.

Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan limite el cumplimiento de la norma de vertimientos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio y del medio hacia el sistema, que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.
- Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que puedan afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento.
- Definir acciones procedimientos en el proceso del manejo del desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base a la priorización de riesgos.
- Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.

Di. 14/04/14

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

Es el modelo mediante el cual se relacionan las amenazas y vulnerabilidad de los elementos expuestos, con la identificación de escenarios y cuantificación de los mismos con los métodos de control.

1. Amenazas Operativas- Tecnológicas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.
2. Amenazas naturales del área de influencia.
3. Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.
4. Identificación y análisis de la vulnerabilidad
5. Consolidación de los escenarios de riesgo.

IDENTIFICACION DE ESCENARIOS DEL RIESGO AMBIENTAL

AMENAZAS	ESCENARIOS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO (MANEJO DEL MISMO)
NATURALES DEL AREA DE INFLUENCIA	Por inundación	Desbordamiento del Rio Magdalena.	No existe	No existe
	Por flujos terrosos	Deslizamientos de tierra.	No existe	No existe
	Por sísmica	Es un riesgo latente y generalizado en todo el país, por los accidentes geográficos y principalmente en el Huila	Afectación del suelo y del subsuelo.	Destrucción y quiebre de la planta física del sistema de tratamiento.
	Por vientos fuertes	El área de influencia no se encuentra sobre una zona que exista predominancia de vientos fuertes, es decir la velocidad del viento se encuentra por debajo del rango de 41 y 70 Km/h.	No existe.	No existe
	Por incendio	No se encuentra en zona de riesgo por incendio; sin embargo, es latente por acciones antropogénicas,	No existe.	No existe.
	Por remoción en masa.	El área de influencia no presenta riesgo de remoción en masa	No existe.	No existe
	Por tormentas eléctricas y precipitaciones	El área de influencia no se encuentra sobre zonas húmedas de alta precipitación que limite la operatividad del sistema.	No existe.	No existe.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

	Por contaminación de residuos sólidos y líquidos.	Sobre el área de influencia no existen vertimiento que afecten la infraestructura y operación del sistema	No existe	No existe
	El sistema de tratamiento genera olores ofensivos	El sistema no presenta olores ofensivos.	Recurso aire.	Quejas por parte de la comunidad y/o los clientes. Aplicar protocolo de limpieza y disposición de los residuos sólidos flotantes y sedimentables.
OPERATIVAS DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	El sistema no cumple con los porcentajes de remoción,	No aplican el protocolo de mantenimiento y limpieza semanal.	Afecta la calidad del agua en la red de alcantarillado.	La carga orgánica de los sólidos sedimentables y grasas pueden taponar la red de alcantarillado. Aplicar protocolo de limpieza y disposición de los residuos sólidos flotantes y sedimentables
	Inadecuada disposición de los sólidos sedimentables del sistema de tratamiento.	Los sólidos sedimentables son descargados en potreros, lotes baldíos o en rondas de protección de fuentes hídricas.	Afectación suelo, subsuelo o fuente hídrica superficial.	Disposición insegura de las grasas y residuos sólidos sedimentables con la consecuente contaminación del suelo y/o generación de olores ofensivos. Manejo de esta clase de residuos con empresas autorizadas para realizar su disposición final.
	El sistema de tratamiento se rebosa, se taponó y se presentó un derrame del vertimiento.	El sistema se llenó de arena por la lluvia y se rebosó, por el caudal y el material sedimentable.	Suelo y subsuelo.	Se deben remover los sólidos sedimentables del sistema de tratamiento, empacar, escurir y disponer finalmente; Las actividades se paran hasta realizar la limpieza.
SOCIOCULTURALES	Atentado terrorista	Por presión para pagar extorsión.	Empresa generadora.	Cierre y venta del complejo empresarial.

Revista

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Protocolo de Emergencia y Contingencia adoptado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales MOTORFULL NEIVA

MOTORFULL NEIVA, debe contar con el recurso Humano, en forma oportuna y continua, a través de personal capacitado operativo y directivo, que se encargue del seguimiento, verificación, monitoreo y mantenimiento, preventivo, correctivo y reactivo en caso de un accidente que impida el funcionamiento de la planta de tratamiento o que disminuya la eficiencia de remoción, con su respectivo reemplazo capacitada.

En caso de rebose, derrame o taponamiento se deben suspender las actividades de generación del vertimiento, hasta solucionar el incidente y para la fuente generadora del vertimiento con el) (id Ambiental, compuesto por la tela oleofilica, material absorbente, una pala no necesariamente anti chispa. Establecer simulacros frente a los riesgos del Sistema relacionados con sismos u otros desastres naturales como mínimo una vez por año en coordinación con las entidades estatales que apoyen en dichas situaciones de emergencia para verificar la capacidad de respuesta y mejorar los protocolos de emergencia Incluir dentro del alcance de las brigadas de emergencia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y los elementos que lo componen, para que en caso de presentarse una emergencia se cuente con los planes de contingencia apropiados que impidan la contaminación del medio ambiente.

Establecer una periodicidad para la revisión de la Matriz de Análisis de riesgos con el fin de evaluarla y actualizar la información.

PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, está conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación Los componentes de preparación para la respuesta frente a desastres, se refieren al conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues y entrenamiento de personal, con el propósito de tomar medidas de forma anticipada ante los posibles desastres, mientras que la ejecución de la respuesta se refiere a la optimización en la puesta en práctica de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico. Búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, manejo de albergues y alimentación, disponibilidad de servicios públicos, seguridad y convivencia. Aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Por otra parte, los componentes de preparación y ejecución de la recuperación, hacen alusión a las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Este proceso al interior del presente plan, se desarrolló considerando los anteriores aspectos y teniendo como soporte el análisis de riesgos efectuado.

Preparación para la respuesta.

La preparación de la respuesta deberá contemplar las acciones tendientes al alistamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y los procedimientos que se ejecutarán en el caso de que se presente una emergencia.

Está asociado con la elaboración del Protocolo de Emergencia y Contingencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.

Preparación para la recuperación pos desastre.

Teniendo en cuenta que las acciones de recuperación pos desastre parten de una Evaluación de Daños, los cuales solo podrán ser cuantificables una vez ocurrido un evento, se han definido de manera general las acciones a desarrollar, en relación con los efectos que se puedan generar sobre el área de influencia del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Sistema de gestión del vertimiento (efectos sobre los componentes ambientales y sobre la población usuaria de la misma).

Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación

La ejecución de la respuesta está conformada por las acciones que se deben implementar para controlar y atender la emergencia. Comprende la activación de brigadas, la asignación de recursos y la aplicación de procedimientos de respuesta entre otros.

Las acciones de recuperación corresponden a las medidas que se deban implementar con base en los monitoreos y la estimación de los daños, para mitigar los efectos y recuperar las condiciones normales de las zonas afectadas y del sistema de gestión del vertimiento.

Así mismo, una vez ocurridos los eventos de riesgo, la entidad operadora del sistema deberá informar a la autoridad ambiental competente de manera que se enteren de la puesta en marcha del presente protocolo, en un tiempo máximo de 48 horas después de ocurrido el evento; allegando la información que se relaciona a continuación:

- Descripción del evento.
- Causa.
- Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
- Acciones de control adelantadas.

Si por alguna causa o motivo, el agua residual es vertida a la fuente hídrica sin ningún tipo de tratamiento, se deberá efectuar monitoreos extraordinarios de la calidad del agua descargada, junto con los puntos aguas arriba y aguas abajo.

Una vez se tengan los resultados de los monitoreos a los medios afectados, se deberá elaborar un informe más detallado en el que se describa el impacto del evento, los resultados de las acciones adelantadas, las acciones propuestas para mitigar los efectos, el tiempo durante el cual se ejecutarán las medidas y los mecanismos de seguimiento adoptados. Este informe se deberá entregar al área indicada por la corporación, máximo un mes después de la fecha inicial de ocurrido el evento y tendrá un carácter de informe intermedio.

Es importante aclarar que cualquier volumen de descarga que se presente que afecte el agua o el suelo dentro o fuera del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento, generado por fallas en la operación del sistema deberá ser reportado a la autoridad ambiental competente, como un evento de riesgo.

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

Con el objetivo de verificar el cumplimiento del plan, se debe realizar el seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre.

Existen diferentes formas de evaluar y monitorear las acciones que se plantean en el plan, pero la más conveniente es la evaluación basada en resultados. El Banco Mundial ha desarrollado una metodología sencilla que se puede ajustar a sus necesidades de evaluación y monitoreo.

La evaluación basada en resultados supone concentrar el plan en la obtención de resultados deseados, más que en el funcionamiento del programa, con el fin de obtener un impacto directo en el desempeño del sistema de gestión del vertimiento. A su vez, una estrategia de evaluación y seguimiento basada en resultados permite a las instituciones involucradas, realizar los ajustes necesarios a los procesos de implementación de políticas, programas y proyectos.

La Autoridad Ambiental competente podrá solicitar soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá presentar el listado de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para ello se ha definido un formato de registro, en donde se podrá llevar a cabo esta actividad de control y verificación del plan, el cual se presenta el formato.

DIVULGACIÓN DEL PLAN.

Centro de servicios MOTORFULL NEIVA, como empresa operadora del sistema de gestión del vertimiento, divulgará a los diferentes actores que tendrán a cargo la implementación y seguimiento; dentro de estos actores deberán estar el personal operativo, así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del operador del sistema de gestión del vertimiento en el presente Plan.

De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (95.9%), Sólidos suspendidos (88%) y Grasas y Aceites (89.1%), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

3. CONCEPTO TECNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.3 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA con NIT. 12096711-4, representado legalmente por el señor MARLIO MORALES GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.711 de Neiva, ubicado en la calle 2 Sur No. 14 – 30 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 866246 N 814613. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA:

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial MOTORFULL.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

4. RECOMENDACIONES.

- *En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.*
- *Informar a la CAM, sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.*
- *La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificado por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales al Alcantarillado Público, en una cantidad de 0.3 L/Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA con NIT. 12.096.711-4, representado legalmente por el señor MARLIO MORALES GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.711 de Neiva, ubicado en la Calle 2 Sur No. 14 – 30 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E866246 N814613. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 1791 del 8 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: El recurso natural renovable que se autoriza a utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA:

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.9.15. (Artículo 73 del Decreto 1594 de 1984).

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, en un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la misma, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO SEXTO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA, Representada Legalmente por el señor MARLIO MORALES GUEVARA, mediante acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de MOTORFULL NEIVA, como un instrumento estratégico, operativo e

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial MOTORFULL NEIVA.

ARTICULO NOVENO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimiento se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

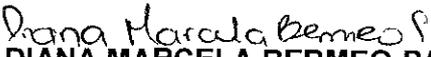
ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MARLIO MORALES GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.711 de Neiva (H), actuando como representante legal del establecimiento de comercio MOTORFULL NEIVA con NIT. 12.096.711-4, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

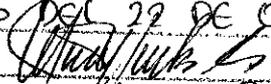
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN 3-139-2015
Proyecto: IPérez

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 09- NOVIEMBRE de 2015
 Hora 03:10 PM ante esta corporación
 El Sr. MARLIO MORALES GUEVARA
 Notificado con C.C. 12.096.711 NEIVA CH
 con el fin de notificarle el contenido
 de RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO
Nº 2546 DEL 29 DE OCTUBRE 2015
 Notificado 
 Notificador LORENA PINCON